ORDENANZA MUNICIPAL N.° 007 -2026-MDT/A. .

Talavera, 03 de noviembre del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal del distrito de Talavera, en Sesión Ordinaria de Concejo N.° 021-2026 de fecha 03 de noviembre del presente año dos mil veintiséis, y

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N.° 055-2026-MDT, de fecha 03 de noviembre del 2026, Informe N.°099-2026-MDT-GGASM-DVSM/MMRH, de fecha 28 de agosto del 2026, emitido por el Responsable de la División de Vigilancia Sanitaria Municipal, Informe N.°1062 -2026-MDT/GGASM/KBZ, de fecha 28 de agosto del 2026, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Opinión Legal N.°281-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 09 de setiembre del 2026, emitido por el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N.°233-2026-GFRT/GM/MDT, de fecha 10 de setiembre del 2026, emitido por el Gerente Municipal, Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 10 de setiembre del 2026, Carta N.°109-2026-MDT-AL/OACGD/GCM y Carta N.°110-2026-MDT-AL/OACGD/GCM, de fecha 11 de setiembre del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Dictamen N.° 005-2026-MDT-CM/CSMCDSSyTP, de fecha 17 de setiembre del 2026, emitido por la Comisión de Servicios Municipales, Comercio, Defensa del Consumidor y Transporte Publico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 7°: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el artículo 9° del mismo cuerpo legal señala: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"; asimismo, el artículo 59° establece que: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas...";

Que, el artículo 1° de la Ley General del Ambiente, que es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Peru, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, la Municipalidad Distrital de Talavera, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103º establece que "la protección

del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, conforme al artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen competencias y funciones de los gobiernos locales la protección y conservación del ambiente, así como la salud, salubridad y la regulación del saneamiento ambiental;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2023) vigente de la Municipalidad Distrital de Talavera, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDT, la **Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales**, a través de la **Subgerencia de Servicios Municipales**, tiene atribuciones para velar por la salubridad e higiene pública; asimismo, la **Gerencia de Desarrollo Económico Social**, mediante la **Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal**, posee la competencia de fiscalizar y promover la sanidad animal dentro de la jurisdicción del distrito;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), como organismo técnico especializado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), dicta las pautas sobre la vigilancia epidemiológica, el control de enfermedades zoonóticas y el bienestar animal, siendo necesario armonizar la normativa local con las directrices nacionales para evitar riesgos sanitarios que afecten la salud pública de la población de Talavera;

Que, el crecimiento demográfico y el Plan de Desarrollo Urbano Distrital delimitan con precisión las zonas residenciales urbanas y de expansión urbana, espacios en los cuales la crianza no tecnificada ni autorizada de animales de abasto genera externalidades negativas, tales como la proliferación de vectores de enfermedades (moscas, roedores), malos olores, contaminación del suelo y riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, ACOPIO TEMPORAL O DE TRANSITO, TENENCIA Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE ABASTO EN LAS ZONAS RESIDENCIALES URBANAS Y DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE TALAVERA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, restringir y fiscalizar las actividades de crianza, tenencia y mantenimiento de animales de abasto (porcinos, caprinos, ovinos, vacunos, equinos, aves de corral y animales menores) en las zonas catalogadas como Residencial Urbana y de Expansión Urbana, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Distrital de Talavera. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción distrital.

Artículo 2°. - Definiciones Técnicas

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones alineadas con el SENASA y el MIDAGRI:

- **Animales de Abasto:** Ejemplares de cualquier especie ganadera o avícola destinados al consumo humano directo o a la obtención de productos subderivados alimenticios.
- **Zona Residencial Urbana:** Espacio geográfico consolidado destinado al asentamiento habitacional e institucional conforme al Plan de Desarrollo Urbano.
- **Zona de Expansión Urbana:** Áreas reservadas para el crecimiento ordenado a corto, mediano y largo plazo del casco urbano de Talavera.
- **Zoonosis:** Enfermedades infecciosas transmisibles de forma natural desde los animales vertebrados a los seres humanos (ej. cisticercosis, ántrax, influenza aviar, y otros).

TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 3°.- Prohibición de Crianza en Zona Urbana

Queda estrictamente prohibida la instalación y el funcionamiento de criaderos, establos, granjas o corrales de animales de abasto con fines comerciales o de autoconsumo dentro de la Zona Residencial Urbana y en las áreas consolidadas de la Zona de Expansión Urbana del distrito de Talavera.

Artículo 4°.- Excepciones en Zona de Expansión Urbana No Consolidada

La crianza de animales menores (cuyes y conejos) y aves de corral para el exclusivo autoconsumo familiar en zonas de expansión urbana no consolidadas será evaluada de manera excepcional. Para su viabilidad, el propietario deberá contar con la autorización sanitaria de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal, cumpliendo con un estricto manejo de residuos, control de olores y límites máximos de ejemplares que no superen las unidades familiares permitidas por la autoridad técnica.

TÍTULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y FISCALIZACIÓN SANITARIA

Artículo 5°.- Competencia Operativa de la Subgerencia de Servicios Municipales

Corresponde a la Subgerencia de Servicios Municipales realizar las inspecciones y/o fiscalizaciones, incluso de manera inopinada en salubridad y la vigilancia del ornato e higiene pública urbana. Estará facultada para intervenir los predios que infrinjan la presente norma, notificando la presencia de acumulaciones de estiércol, vectores o contaminación que atenten contra la tranquilidad y salud del vecindario.

Artículo 6°.- Competencia Técnica de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal

La Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal es la autoridad técnica encargada de emitir los informes de riesgo zoosanitario. Trabajará en estricta coordinación con el SENASA-MIDAGRI para ejecutar campañas de vigilancia epidemiológica, verificar el estatus de vacunación de los animales intervenidos y certificar que no existan brotes de enfermedades zoonóticas en las periferias urbanas del distrito.

Artículo 7°.- Coordinación interinstitucional con SENASA

Toda intervención o decomiso que involucre sospecha de enfermedades de notificación obligatoria ante el SENASA (como Peste Porcina Clásica, Fiebre Aftosa o Influenza Aviar) obligará al equipo municipal a solicitar el soporte técnico y el laboratorio de dicha institución especializada para el aislamiento y disposición final de

los animales según los protocolos internacionales de bioseguridad del MIDAGRI.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8°.- De las Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y multas pecuniarias calculadas sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión de la falta, de acuerdo con la siguiente tipificación:

1. **Infracción Leve (0.10 UIT):** Mantener un número de animales menores superior al permitido para autoconsumo familiar en zonas autorizadas de expansión urbana, o no limpiar de forma diaria las excretas de los mismos.
2. **Infracción Grave (0.50 UIT):** Criar animales de abasto medianos o mayores (porcinos, ovinos, vacunos) dentro de la zona residencial urbana consolidada, generando focos de insalubridad.
3. **Infracción Muy Grave (1.00 UIT):**

- Operar criaderos clandestinos con fines comerciales en el área urbana, arrojar animales muertos a la vía pública o canales de riego, u oponerse a la inspección y fiscalización de los inspectores municipales o del personal de SENASA.
- No permitir las inspecciones u obstaculizar la labor de fiscalización; sin perjuicio de interponer las denuncias penales por desobediencia a la autoridad.
- Reiterar las faltas señaladas en los ítems 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 9°.- Medidas Complementarias

Además de la multa pecuniaria, la autoridad municipal aplicará de forma simultánea las siguientes medidas correctivas según la gravedad del caso:

- Clausura temporal o definitiva de las instalaciones destinadas al confinamiento de los animales.
- Decomiso y retención temporal de los ejemplares de abasto criados en zonas prohibidas.
- Disposición final (sacrificio sanitario o traslado a camales autorizados por SENASA) en caso de determinarse un peligro inminente de zoonosis o contaminación ambiental severa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Plazo de Adecuación y Retiro Voluntario

Otórguese un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para que los conductores de criaderos u hogares que alberguen animales de abasto en las zonas residenciales urbanas procedan al retiro voluntario y traslado de sus ejemplares hacia zonas rurales o áreas permitidas compatibles con el índice de uso de suelos.

SEGUNDA. - Campañas de Sensibilización

Encargar a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión y socialización del contenido de la presente norma durante el periodo de adecuación, promoviendo la tenencia responsable y explicando a la comunidad los riesgos sanitarios derivados de la crianza informal en entornos urbanos.

TERCERA. - Vigencia

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región o en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Talavera.

CUARTA. - Facultades Reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y operativas complementarias que se requieran para la correcta y eficiente aplicación de la presente Ordenanza Distrital.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nelson Serna Flores
ALCALDE